

Año: 2017

Expediente: 11137/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. ANDREA LAURA FLORES EXIGA Y DIVERSOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTORAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de octubre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA  
IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTORAL**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

con el debido respeto expresamos:

Que en nuestra calidad arriba mencionada; de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición, y el de Iniciativa Ciudadana, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE  
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REGULACIÓN DE  
LA IMAGEN Y PROPAGANDA ELECTORAL**

Conforme a lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 41, Apartado A, inciso "g", tercer párrafo, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de Regular la Imagen y Propaganda Electoral de manera permanente.**

Muchos ciudadanos adentrados en el tema electoral en nuestro país, de alguna manera y con evidente ventaja hasta cierto modo dolosa, instituyen acciones encaminadas a penetrar su imagen personal antes de los procesos electorales, a sabiendas de que no tienen impedimento alguno, logrando con lo anterior, un perjuicio a quienes aspiran de alguna manera a un cargo de elección popular y tienen que esperar a los tiempos para realizarlo, y nos referimos propiamente a aquéllos, que ocupan cargos públicos en todos los niveles de gobierno.

Estos ciudadanos avezados, consideramos que caen en la transgresión de principios rectores importantes, tanto en materia constitucional, como en materia electoral, como lo son la imparcialidad, la objetividad y la publicidad, y al mismo tiempo, desatienden las voces de la ciudadanía que demandan tener en los políticos, verticalidad y ética, desde antes de ocupar los cargos por elección.

En el Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios, "Celyp", de la **Universidad Metropolitana de Monterrey**, UMM, observamos H. Legislatura, que ciudadanos en éste contexto, manejan una imagen institucional personalista, sin sustento jurídico, sin orden y, lamentablemente asimétrica, y el resultado es un clima social politizado y con falta de credibilidad y confianza para el ciudadano.

Por lo que esta reforma constitucional, pretende dotar al esquema electoral, de una clara y contundente regulación, acerca del uso de los medios de comunicación por parte de los ciudadanos no insertados en cargos de elección y que a virtud de una falta de

normativa constitucional, desarrollan acciones pre-electorales que resultan ventajosas, en contra de quienes sí están constituidos y actúan dentro del marco de las leyes electorales. Aduciendo ó argumentando éstos ciudadanos, que su propaganda es personal, no de imagen política. Que dicha propaganda, es con fines de ayuda social ó cultural.

Esta Iniciativa de reforma constitucional electoral, desde su misma creación está considerando la estandarización normativa en la imagen del ciudadano, hasta el momento mismo en que se inserta en la aplicación visionaria de las leyes electorales, y que deben ser ejemplo para todos quienes aspiran a la gobernanza ética y además legítima en México.

## **OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Primero:** Atender la demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la APLICACIÓN DE LA LEY. Considerando como factor fundamental, el de implementar un auténtico principio de **IGUALDAD CONSTITUCIONAL** entre las personas. Lo cual implica ejercer los derechos constitucionales con transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Segundo:** Ya se tiene el antecedente constitucional en ésta materia, para los servidores públicos, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que menciona: "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación

social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. *En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizaran el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

**Tercero:** Luego entonces, debemos señoras y señores asambleístas, rescatar analógicamente esta disposición constitucional y consagrirla en el artículo 41 de nuestra constitución federal, y en las restantes normas fundantes locales, para poder regularizar la promoción y propaganda electoral de quienes al margen de las leyes electorales, aspiran ventajosamente y sin ética competitiva, a cargos de elección popular. **Lo cual no significa, que se atente contra el derecho a la información, ó a la libertad de expresión.**

Protegiéndose consecuentemente, el *derecho a la competitividad* como resultado de la igualdad y la equidad, como principios rectores de los derechos humanos y los derechos fundamentales.

Con lo anterior, se busca evitar que la naturaleza de ésta difusión de propagandas, ademas de hacerlo en radio y televisión, aparezcan en; interiores y exteriores de oficinas, vehículos, medallas,

papelería y similares, ropa, pendones o distintivos de organizaciones deportivas, instituciones educativas y culturales, justas deportivas, insignias o divisas heráldicas, banderas de todos tipos y colores, sellos, publicaciones editoriales, libros, revistas, periódicos, trípticos, tarjetas, volantes, publicidad impresa, audiovisual y digital, medios electrónicos: páginas web, correos electrónicos y redes sociales, fachadas de los edificios, viviendas, y demás espacios públicos, infraestructura urbana estatal y municipal, mobiliario en la vía pública, equipamiento y servicios públicos, espacios cinematográficos, etcétera.

Consecuentemente se propone a esa Legislatura del Estado, la siguiente reforma constitucional:

ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 41, APARTADO A, INCISO "G", TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DICE ASÍ:

Artículo 41, Apartado A, inciso "g", Tercer párrafo:

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero".

## AHORA CON LA REFORMA, DEBE DECIR:

"Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar **PERMANENTE O TRANSITORIAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO**, propaganda en radio y televisión, **O EN CUALQUIER OTRO MEDIO**, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de éste tipo de mensajes contratados en el extranjero.

La inobservancia de este precepto, será castigada conforme a la ley"

Señoras y señores legisladores del Estado, ésta reforma constitucional, en su momento, deberá ser difundida permanentemente con el objeto de que todos aquéllos, quienes generan piezas de comunicación para los gobiernos, los partidos políticos y los propios ciudadanos, conozcan y cumplan este mandato constitucional.

Y así mismo, que la ciudadanía siempre esté enterada de la aplicación y vigilancia de esta Ley, y pueda ejercerse la denuncia institucional, e incluso la denuncia ciudadana.

## TRANSITORIOS

**Primero;** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Segundo;** Una vez aprobada esta reforma, sea turnada al H. Congreso de la Unión, que la deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, una vez sometida al debido proceso legislativo..

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga como ciudadanos y representantes del **CELYP**, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL**, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

**SEGUNDO:** Desahogados los procedimientos respectivos, ~~se proceda a la~~ **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por último, de acuerdo al reglamento interior, sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su debida presentación y seguimiento legislativo.

Atentamente